



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO. 05001 31 05 018 2023 00399 00
DEMANDANTE: JHON JAIRO QUIROZ DAVILA
DEMANDADOS: ALIANZA MEI UT y OTROS.

Al realizar el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que es competente para conocer del mismo y que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por el señor JHON JAIRO QUIROZ DAVILA en contra de la unión temporal ALIANZA MEI UT, conformada por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ANTONIO - COOTRASANA, RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S, TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN S.A – TRANSMESA, TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL S.A.S – TRANSLAMAYA S.A.S, AUTOMOVILES ITAGÜI S.A.S, TAXIGER LTDA y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE ABURRA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo

demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante al abogado ESTEBAN ALVAREZ LÓPEZ portador de la TP 359.153 del CSJ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

LTG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados 165 del 05 de octubre de
2023
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria